

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Establécese con carácter general para los usuarios deudores de la Empresa Provincial de Obras Sanitarias de La Rioja (E.P.O.S. La R.), la condonación de los intereses resarcitorios o punitivos, y demás sanciones firmes o no que mantengan con dicha Empresa al 6º bimestre del año 1996.-

ARTICULO 2º.- Será requisito esencial para acogerse a los beneficios de la presente norma, haber abonado el primer bimestre del año 1997, hasta el día 30 de setiembre, fecha de vencimiento del acogimiento de los beneficios referidos en el Artículo 1º.-

ARTICULO 3º.- Los usuarios de E.P.O.S. La R. que tuvieran deudas por los períodos comprendidos, en los años 1992 y 1993 no tendrán obligación de pagar las mismas; en tanto que los usuarios que tuvieran deudas a partir del año 1994, 1995 y 1996, gozarán de una quita en los intereses adeudados del ciento por ciento (100%), debiendo abonar solamente, el capital adeudado.-

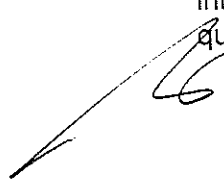
ARTICULO 4º.- El monto que resultará de la aplicación de los Artículos 1º y 3º podrá ser cancelado de la siguiente forma:

- * Años 1994 y 1995, mediante acogimiento a un plan de facilidades de pago de hasta diez (10) cuotas mensuales iguales, no devengando las mismas, interés alguno, salvo en casos de mora en el pago fuera de término de las cuotas establecidas.-
- * Año 1996, al contado efectivo con una quita del cuarenta por ciento (40%) o en bonos al cien por ciento (100%) de la deuda.-

ARTICULO 5º.- Las cuotas del plan de pago establecidas en el Artículo 4º (años 1994 y 1995), podrán abonarse en bonos de Cancelación de Deudas Tipo "A" y "B" en su totalidad, no rigiendo por lo tanto para este caso, lo establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 6.138.-

ARTICULO 6º.- Aquellos usuarios que se encontraren al día con el pago de los servicios prestados por E.P.O.S. La R. al primer bimestre del año en curso, gozarán de una bonificación del treinta por ciento (30%) mientras la prestación del servicio la realice el Estado Provincial.-

ARTICULO 7º.- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados por la presente Ley, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial alguna, en las formas y condiciones que establezca la Función Ejecutiva.-



6.340

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Periodo Legislativo, a dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por los diputados **GRISELDA NOEMI HERRERA Y CARLOS OSVALDO CEREZO.-**

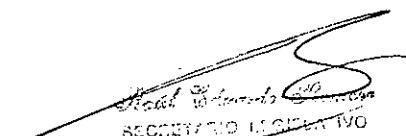
L E Y N° 6.340.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja